

# SEGURIDAD Y SALUD EN LOS LUGARES DE TRABAJO



SALUD LABORAL

CONFEDERACIÓN  
SINDICAL INDEPENDIENTE

Fetico

## Seguridad y Salud en los Lugares de Trabajo.

El Real Decreto 486/1997 establece las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en los lugares de trabajo, sin lugar a duda este desarrollo reglamentario recoge algunos de los aspectos más técnicos de las medidas preventivas destinadas a garantizar la seguridad y salud de las personas trabajadoras en su lugar de trabajo. Cabe destacar junto a este desarrollo reglamentario, los convenios números 148 y 155 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificados por España, así como la Directiva 89/654/CEE, de 30 de noviembre.

### **Ámbito de aplicación.**

El contenido de este desarrollo reglamentario no resulta aplicable a los medios de transporte empleados fuera de la empresa o del centro de trabajo, tampoco en las obras de construcción temporales o móviles, ni en las industrias de extracción, buques de pesca, ni campos de cultivo o bosques. Por el contrario resultará aplicable a los lugares de trabajo, edificados o no en los que las personas trabajadoras deban permanecer o puedan acceder en un momento dado por razón de su tarea, se aplicará también a los servicios higiénicos, locales de descanso, comedores y locales de primeros auxilios.

Partimos de una premisa inicial, la utilización de los lugares de trabajo por parte de las personas trabajadoras no puede originar riesgos para la Seguridad y Salud, cuando la eliminación de estos riesgos no sea posible habrá que implementar medidas que los reduzcan al mínimo. El objetivo de este desarrollo reglamentario es establecer las disposiciones mínimas de los lugares de trabajo, respecto a las condiciones constructivas, orden, limpieza, mantenimiento, señalización, instalaciones de servicio o protección, iluminación, condiciones termohigrométricas, locales de descanso y de primeros auxilios.

### **Disposiciones mínimas constructivas.**

Respecto a la seguridad estructural de los lugares de trabajo, deberán contar atendiendo al tipo de utilización, con la estructura, solidez, elementos estructurales o de servicio adecuados al uso previsto no

pudiendo ser sobrecargados o utilizados para fines distintos para los que fueron creados.

En cuanto a las dimensiones de los espacios de trabajo, deben permitir que las personas trabajadoras realicen su trabajo sin riesgo para la seguridad y salud y en unas dimensiones mínimas que garanticen unas condiciones adecuadas de ergonomía: tres metros de altura o 2,5 metros en el caso de locales comerciales, de servicios, oficinas y despachos. Además deberá contar con una superficie libre por cada trabajador de 2 metros cuadrados. Cuando por las características del puesto de trabajo, la persona trabajadora no disponga de la libertad de movimiento necesaria, el puesto deberá contar con un espacio adicional suficiente y próximo a su puesto.

Cuando la persona trabajadora esté autorizada para acceder a lugares de trabajo con riesgo de caída, caída de objetos o existiese riesgo de exposición o contacto con elementos agresivos, el empleador deberá adoptar las medidas adecuadas para la protección frente a estos riesgos, así como implantar un sistema que impida el acceso a las personas trabajadoras no autorizadas.

En cuanto a los suelos de los lugares de trabajo deberán ser fijos, estables y no resbaladizos, sin irregularidades ni pendientes que puedan resultar peligrosas. Se instalarán obligatoriamente barandillas a una altura mínima de 90 centímetros u otros sistemas de protección cuando existan aberturas en los suelos, paredes y tabiques que pueden suponer riesgo de caída superior a los dos metros. Se instalarán también de forma obligatoria pasamanos a una altura mínima de 90 centímetros en el caso de que existan escaleras y rampas abiertas a los lados de altura superiores a los 60 centímetros y anchura superior a 1,2 metros.

En cuanto a los tabiques, ventanas y vanos translucidos deberán estar claramente señalizados o separados de puestos y vías impidiendo que las personas trabajadoras puedan golpearse o lesionarse con los mismos.

Respecto a las vías de circulación externa e interna de los locales o edificios deberán poder utilizarse fácilmente y con total seguridad, el trazado de las mismas deberá estar claramente señalizado.

La ubicación, dimensiones y condiciones constructivas de estas vías de circulación, deberán ser adecuadas no solo a las características de la actividad sino también al número potencial de posibles usuarios y las dimensiones de las cargas o bultos transportadas. La anchura mínima de las puertas exteriores será de 80 centímetros y la de los pasillos será de 1 metro.

En relación con las puertas transparentes deberán estar señalizadas a la altura de la vista, las puertas o portones vaivén deberán contar con una zona que permita la visibilidad o ser transparentes, de igual forma tanto las puertas correderas como aquellas que se abran hacia arriba deberán contar con un sistema de seguridad que impida su caída.

Las rampas, escaleras fijas y de servicio deberán contar con pavimentos no resbaladizos o dispondrán de elementos antideslizantes. La pendiente máxima de las rampas cuya longitud sea menor a los tres metros será del 12 % y para las de más de tres metros y menos de 10 metros de longitud el porcentaje máximo de pendiente será del 8 %.

Las escaleras deberán contar con una anchura mínima de 1 metro salvo cuando sean de servicio cuya anchura mínima será de 55 centímetros. Sus escalones tendrán una huella comprendida entre los 23 y 36 centímetros y una contrahuella entre 13 y 20 centímetros. La altura máxima de los descansos de escaleras será de 3,7 metros, respecto a las escaleras mecánicas y cintas rodantes deberán contar con dispositivos de parada de emergencia fácilmente identificable y accesible.

Las vías y salidas de evacuación deberán permanecer despejadas y desembocar lo más directamente posible en el exterior o en una zona de seguridad, el número, la distribución y las dimensiones de las vías y salidas de emergencia dependerán de varios factores, del uso, de los equipos, de las dimensiones del lugar de trabajo así como del número máximo de personas que puedan estar presentes, las puertas de estas salidas de emergencia deberán estar debidamente señalizadas y abrirse siempre hacia el exterior no pudiendo ser nunca giratorias o correderas.

Espacios de trabajo y zonas peligrosas	Altura mínima desde el piso hasta el techo	Mínimo 3m. En locales comerciales, de servicios, oficinas y despachos, altura mínima 2,5m
	Superficie mínima libre	2m <sup>2</sup> por trabajador
	Capacidad cúbica libre mínima	10m <sup>3</sup> por trabajador
	Zonas peligrosas	Sistema que impida acceder a dichas zonas
Suelos, aberturas y desniveles, y barandillas	Características de los suelos	Fijos, estables, no resbaladizos, sin irregularidades ni pendientes peligrosas
	Protección de aberturas y desniveles	Mediante barandillas u otros sistemas de protección
	Protección si hay riesgo de caída y la altura de caída es mayor de 2m.	Aberturas en suelos, paredes o tabiques. Plataformas y muelles o estructuras similares. Los lados abiertos de escaleras y rampas de más de 60cm de altura
	Pasamanos en lados cerrados	Obligatorios a una altura mínima de 90cm. si la anchura de la escalera es mayor de 1,20m., si es menor y ambos lados cerrados uno de ellos llevará pasamanos
Tabiques, ventanas y vanos	Barandillas	Altura mínima de 90cm, con protección que impida el paso o deslizamiento por debajo de las mismas o la caída de objetos sobre personas
	Tabiques transparentes o traslúcidos	Deben estar señalizados y fabricados con materiales seguros en caso de rotura
Vías de circulación	Huecos de iluminación cenital y dispositivos de ventilación	Deben poder limpiarse sin riesgo para ningún trabajador
	Anchura mínima de puertas exteriores y pasillos	Puertas mín. 80cm, pasillos mín. 1m
Puertas y portones	Vías simultáneas para vehículos y peatones	Deberán permitir el paso simultáneo con una separación de seguridad suficiente
	Puertas transparentes	Protección a rotura y señalización a la altura de la vista
Rampas, escaleras fijas y de servicio	Puertas de acceso a escaleras	Abrirán a descansillos de ancho mín. el de las escaleras
	Pendiente máxima	12% si la longitud es menor de 3m. 10% si la longitud es menor de 10m. y 8% en el resto de los casos
	Ancho mínimo de las escaleras	1m. , las de servicio mín. 55cm. No se permiten escaleras curvas, excepto las de servicio
	Escalones de las escaleras generales	Huella entre 23-36cm, tabica entre 13-20cm
	Escalones de las escaleras de servicio	Huella mínima de 15cm y tabica máxima 25cm
	Altura entre descansillos	Máximo 3,70m
	Profundidad descansillos	Mínimo 1m., no menor que la mitad de la anchura de la escalera
Espacio libre vertical desde los peldaños	Mínimo 2,20m	

### Disposiciones mínimas de orden, limpieza, mantenimiento y señalización.

No solo las vías de evacuación en caso de emergencia deben permanecer libres de obstáculos sino también el resto de zonas de paso, salidas y vías de circulación de los lugares de trabajo incluidos los locales de servicio que deberán permanecer en condiciones higiénicas adecuadas. De igual forma los lugares de trabajo y en particular sus instalaciones deberán ser objeto de un mantenimiento periódico capaz de subsanar con rapidez las deficiencias que puedan afectar a la seguridad y salud de las personas trabajadoras.

### Disposiciones mínimas ambientales.

Las condiciones ambientales de los lugares de trabajo, en la medida de lo posible no deben suponer una fuente de incomodidad para las personas trabajadoras, evitándose no solo las temperaturas extremas sino también las corrientes de aire molestas, los olores desagradables o la radiación solar excesiva a través de la ventana. El desarrollo reglamentario establece que la temperatura para los locales donde se realicen trabajos sedentarios propios de oficina o similares estará comprendida entre los 17 y los 27 grados centígrados mientras que la temperatura de los locales donde se realicen trabajos ligeros estará comprendida entre los 14 y 25 grados centígrados, en cuanto a la humedad estará comprendida para ambos casos y salvo circunstancias específicas, entre el 30 y el 70 por ciento. Se establece para aquellos lugares de trabajo al aire libre o para los locales de trabajo que no puedan estar cerrados, la necesidad de tomar medidas que en la medida de lo posible permitan que la persona trabajadora pueda protegerse respecto a las inclemencias meteorológicas.

### **Disposiciones mínimas de iluminación.**

Las características de la iluminación en el lugar de trabajo irán directamente vinculadas a la actividad concreta y su exigencia visual, priorizando en todo momento la luz natural complementada por la artificial localizada, cuando en zonas puntuales se requieran unos niveles de iluminación más elevados, de esta forma los niveles de iluminación serán:

<b>Zona o parte del lugar de trabajo (*)</b>	<b>Nivel mínimo de iluminación (lux)</b>
Zonas donde se ejecuten tareas con:	
1.º Bajas exigencias visuales	100
2.º Exigencias visuales moderadas	200
3.º Exigencias visuales altas	500
4.º Exigencias visuales muy altas	1.000
Áreas o locales de uso ocasional	50
Áreas o locales de uso habitual	100
Vías de circulación de uso ocasional	25
Vías de circulación de uso habitual	50

Estos niveles de iluminación deberán ser duplicados cuando existan riesgos apreciables de caídas, choques u otros accidentes debido al estado u ocupación de los lugares de trabajo o cuando un posible error durante la realización de la tarea pueda implicar un peligro para el trabajador/a que las desempeña o para el resto. Además, se han de evitar los deslumbramientos directos o indirectos producidos por la luz solar o artificial

### **Disposiciones mínimas de los locales de descanso.**

Se dispondrá de agua potable en cantidad suficiente y fácilmente accesible, además cuando las personas trabajadoras deban llevar ropa especial de trabajo (aquella que se utiliza exclusivamente para dicha actividad, por ejemplo, monos, guardapolvos, trajes térmicos...) los lugares de trabajo deberán disponer de vestuarios, provistos de asientos y de armarios o taquillas individuales con llave, con capacidad suficiente para guardar la ropa y el calzado. En el caso de que los vestuarios no fuesen necesarios, las personas trabajadoras deberán contar con colgadores o armarios para poder colocar su ropa, locales de aseo con espejos, lavabos con agua corriente, jabón y sistema de secado con garantías higiénicas, retretes de descarga automática de agua y papel higiénico, en los utilizados por mujeres se deberán instalar además recipientes especiales y cerrados. Será necesario disponer de duchas de agua caliente cuando se realicen habitualmente trabajos sucios, contaminantes o que supongan una elevada sudoración, facilitando en tal caso los medios necesarios de limpieza.

En cuanto a los locales de descanso, se instalarán con fácil acceso en aquellas actividades que por sus particularidades lo exijan o en lugares de trabajo que no ofrezcan posibilidades de descanso durante las pausas. Las dimensiones y su dotación de mesas y asientos con respaldos serán suficientes para el número de trabajadores que deban utilizar esa sala de descanso simultáneamente, en cuanto a las mujeres trabajadoras embarazadas y madres lactantes deberán tener la posibilidad de descansar tumbadas en unas condiciones adecuadas.